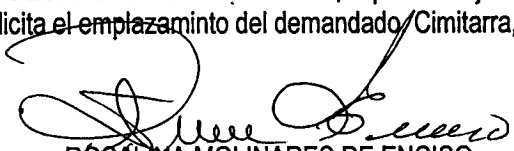


CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2021-00018-00, informando que la apoderada envia memorial solicita el emplazamiento del demandado Cimitarra, 15 de mayo de 2023.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

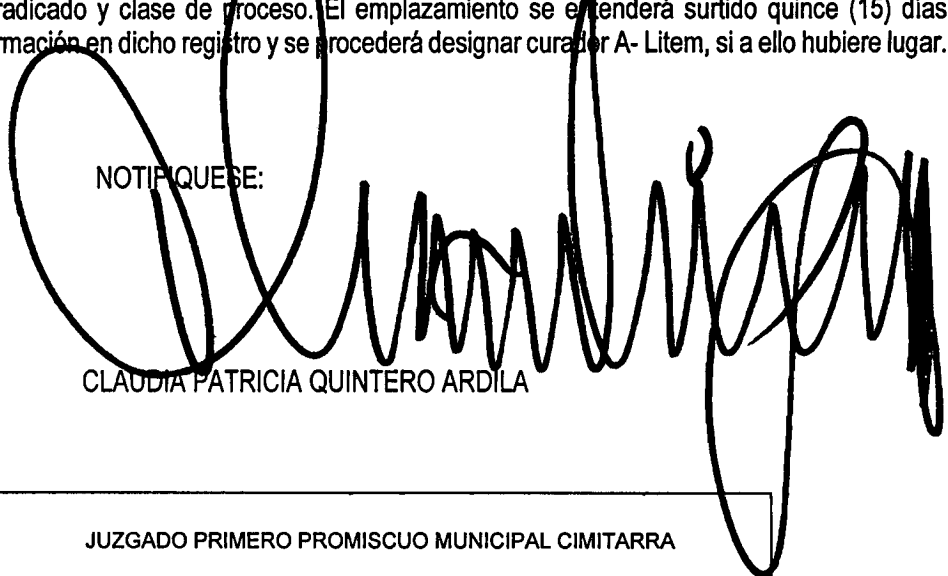
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 681904089001-2021-00018-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT.890903938-8
DEMANDADO: JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN C.C. 88.275.135

Por ser viable la solicitud de emplazamiento, elevada por la apoderada del demandante, teniendo en cuenta que para sustentar su petición indica que desconoce la dirección actual de residencia del demandado JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, para obtener su comparecencia envió la citación para notificación por aviso, a la carrera 12E 8-74 prados del occidente Cimitarra, dirección indicada en la demanda, DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO, como consta en el certificado de INTER-RAPIDISIMO, fecha de devolución el 3 de septiembre de 2022, guía 3000210553490, como quiera que no fue posible obtener la comparecencia del demandado, configurándose la causal contenida en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 293 de C.G.P. Y 108 incisos 5 y 6 ibidem se ordena emplazar al demandado JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, con cédula de ciudadanía No.88.275.135, como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, cumplido lo indicado se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación y radicado y clase de proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y se procederá designar curador A- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

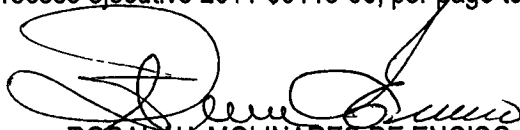
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 17 DE MAYO DE 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada con facultades para recibir, solicita la terminación del proceso ejecutivo 2011-00115-00, por pago total de la deuda. Cimitarra, 15 de mayo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
GARANTIAS-CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL Y FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012011-00115-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, apoderada de la demandante, frente al archivo del proceso por pago total de la deuda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 06 de octubre de 2011, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía y se decretó la práctica de medidas cautelares, la que se hizo efectiva.

La apoderada de la demandante SAUL CADENA PARDO, envió escrito, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del demandado FRAILEN HUMBERTO PRENS HERRERA, así mismo solicitar, se sirva levantar las medidas cautelares decretadas, que se hicieron efectivas dentro del proceso y se archive el expediente.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de rematarse del bien, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte del demandado FRAILEN HUMBERTO PRENS HERRERA, ordena dar por terminado el presente proceso, el desglose del títulos valor de la deuda LETRA DE CAMBIO y el levantamiento de las medidas cautelares dictadas con relación al proceso de la referencia, si no estuviere embargado el remanente.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

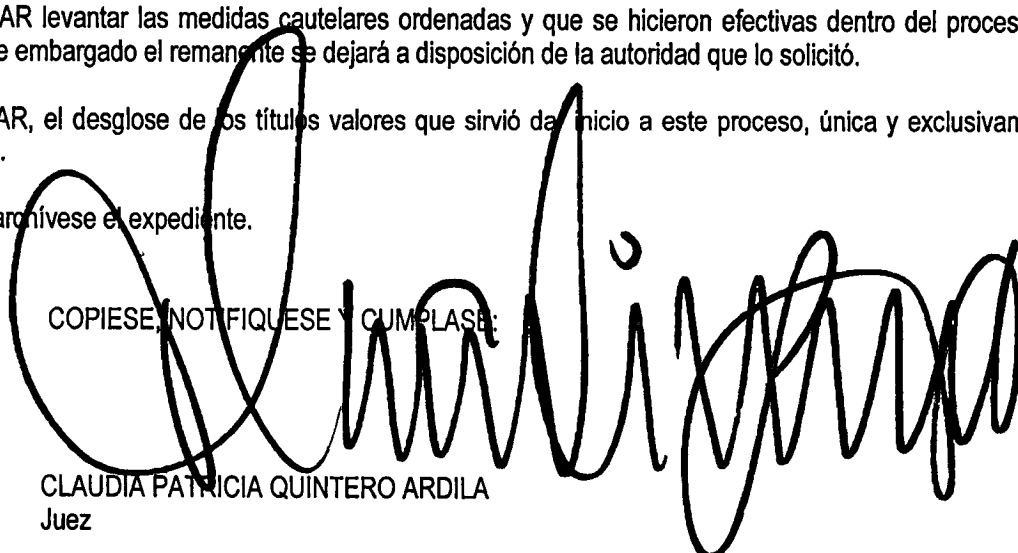
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, No. 681904089001-2011-00115-00, adelantado en contra FRAILEN HUMBERTO PRENS HERRERA, demandante SAUL CADENA PARDO.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas y que se hicieron efectivas dentro del proceso de la referencia, si existiere embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó.

TERCERO: ORDENAR, el desglose de los títulos valores que sirvió de inicio a este proceso, única y exclusivamente a favor del demandado.

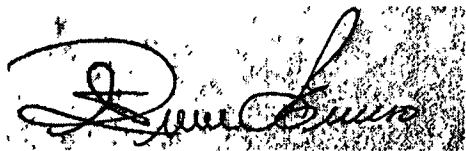
CUARTO: En firme archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2022-00027, informando que la apdoerada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmete informo que el poder conferido no tiene facultades para recibir Cimitarra, 15 de mayo de 2023.

La Secretaria,



ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



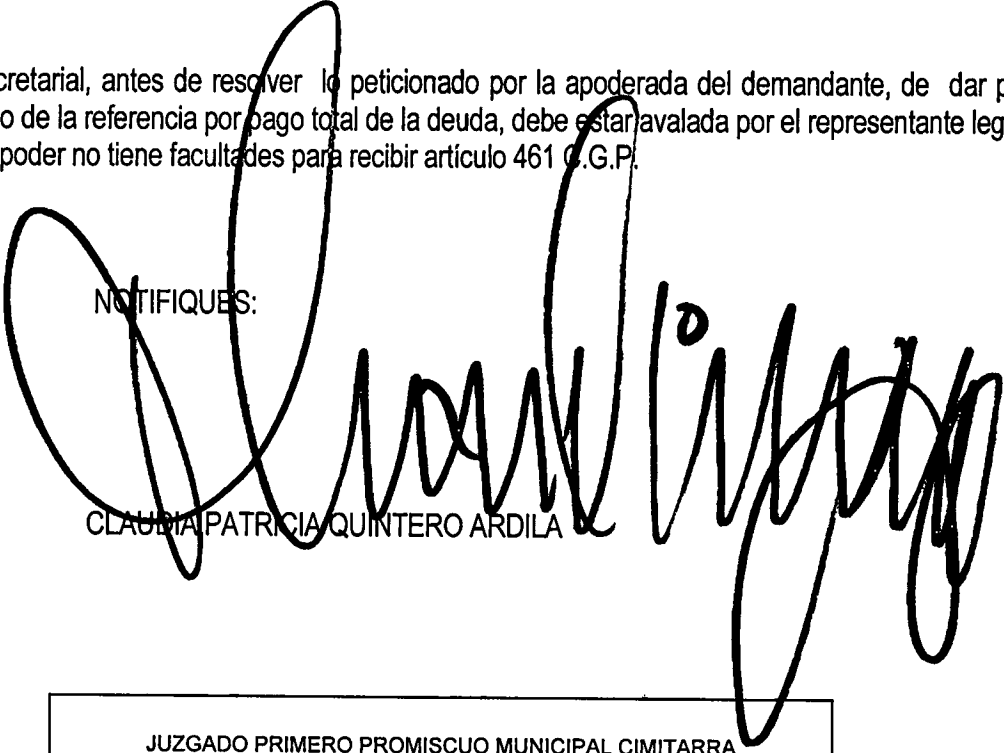
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Mayo (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 681904089001-2022-00027-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: NORELIA CORREA MORENO - ARLEY CORREA MORENO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

Visto el informe secretarial, antes de resolver lo peticionado por la apoderada del demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la deuda, debe estar avalada por el representante legal, como quiera que el poder no tiene facultades para recibir artículo 461 C.G.P.

NOTIFIQUES:

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

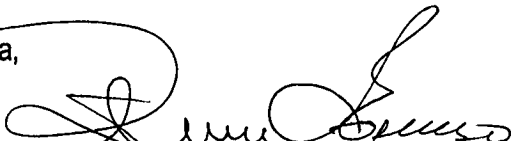
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 17 DE MAYO DE 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA Al despacho de la señora Juez el proceso verbal de pertenencia radicado 2022-00153-00, demandante NELSON ENRIQUE CORREO AREVALO, demandado AUGUSTO VIDAL PERDOMO, informando que el proceso fue rechazado con auto de fecha 05 de mayo de 2023, dentro del termino la apoderada sustenta apelación. Cimitarra, 15 de mayo de 2023.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

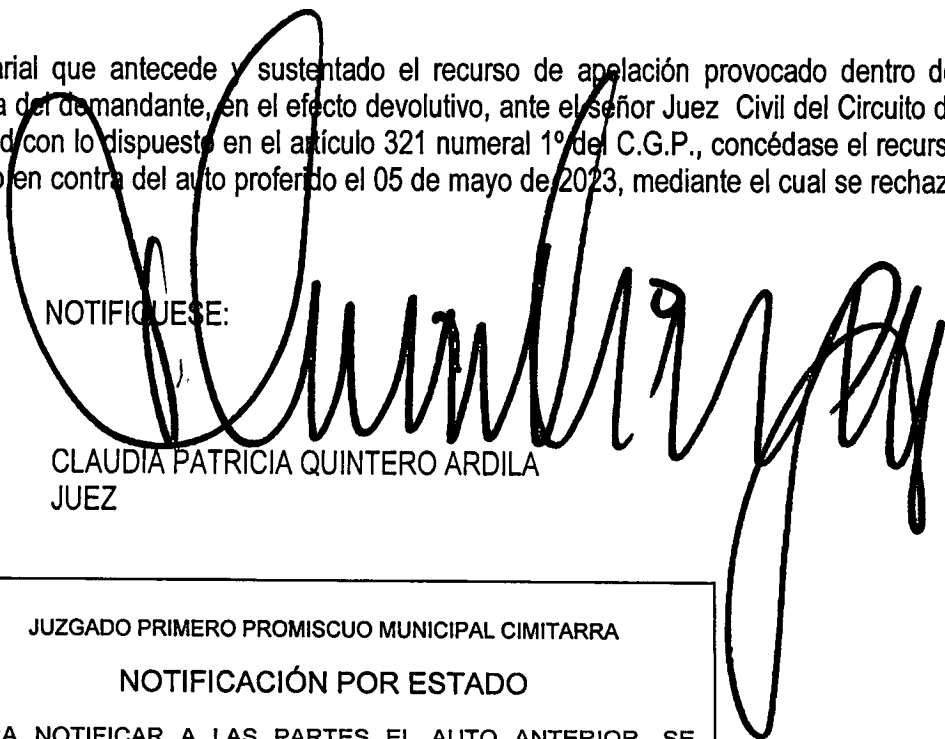


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	681904089001-2022-00153-00
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDADO:	AUGUSTO VIDAL PERDOMO
DEMANDANTE:	NELSON ENRIQUE CORREA AREVALO

Visto el informe secretarial que antecede y sustentado el recurso de apelación provocado dentro del término por la apoderada del demandante, en el efecto devolutivo, ante el señor Juez Civil del Circuito de Cimitarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 1º del C.G.P., concédase el recurso de apelación, interpuesto en contra del auto proferido el 05 de mayo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

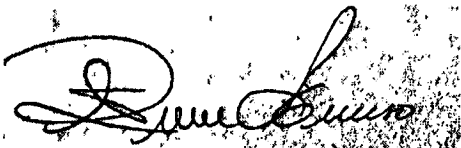
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 17 DE MAYO DE 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2022- 00026-00, informando que no se ha cumplido las etapas de notificacion a la demandada TERESA OREJARENAS GOMEZ. Cimitarra, 15 de Mayo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



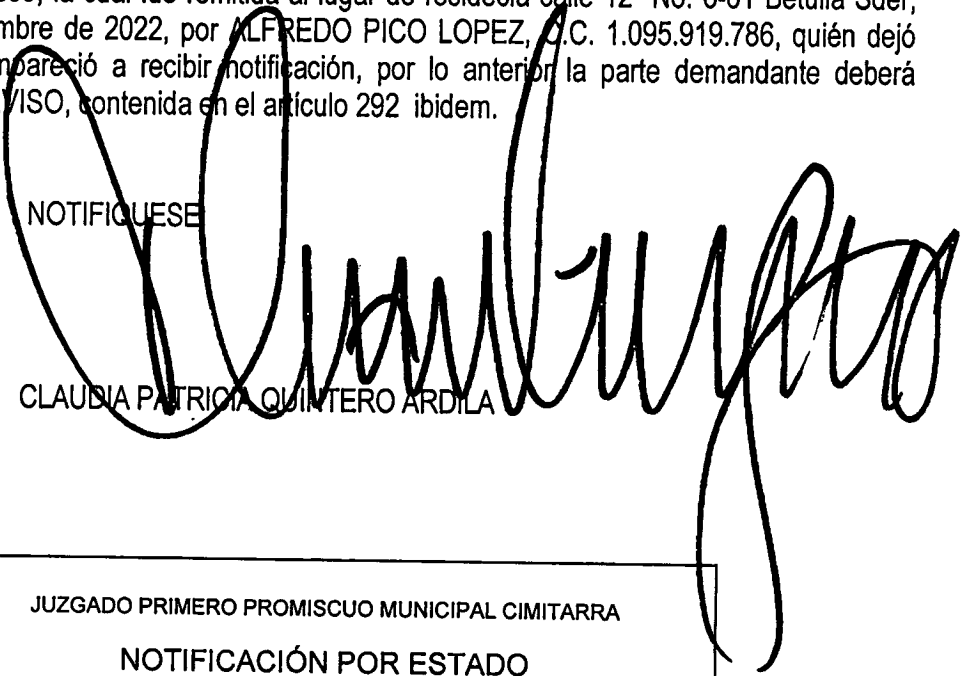
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER Cra. 4 No. 6-43
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2022-00026-00
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO: TERESA OREJARENAS GOMEZ

Revisado el expediente advierte el despacho, se ha allego a plenario la prueba de haber realizado la notificación personal a la demandada TERESA OREJARENAS GOMEZ, en cumplimiento al artículo 291 del Código general del proceso, la cual fue remitida al lugar de residencia calle 12 No. 6-61 Betulia Sder, recibido el día 30 de septiembre de 2022, por ALFREDO PICO LOPEZ, C.C. 1.095.919.786, quién dejó vencer el término y no compareció a recibir notificación, por lo anterior la parte demandante deberá acreditar la notificacion por AVISO, contenida en el artículo 292 ibidem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 17 DE MAYO DE 2023

SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo hipotecario 2022-00072-00, informando que la parte demandante envió constancia de la notificación personal efectuada a los demandados, el apoderado presenta renuncia y designan nuevo apoderado . Cimitarra, 15 de mayo de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012022-00072-00
DEMANDANTE:	COOPSERVIVELEZ
DEMANDADO:	LUIS ALEJANDRO CABALLERO CABANZO – LUIS ALEJANDRO CABALLERO RODRIGUEZ MARY CABANZO DE CABALLERO

Visto el informe secretarial que antecede, conforme con lo solicitado por el doctor GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, se acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

Reconozcase y téngase a la doctora JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.436.607 y T.P. No.105.734 del C.S.J., como apoderado judicial de COOPSERVIVELEZ, conforme a los términos del poder conferido.

Revisado el expediente advierte el despacho, se allego a plenario la prueba de haber realizado la notificación personal a los demandados LUIS ALEJANDRO CABALLERO CABANZO, LUIS ALEJANDRO CABALLERO RODRIGUEZ y MARY CABANZO DE CABALLERO, dando cumplimiento al artículo 291 del Código general del proceso, con la constancia de haber sido recibida en la dirección indicada para notificaciones judiciales carrera 4 A ESTE NO. 8 A CASTILLA REAL Velez, recibido por LIGIA CAVANZO, C.C. 41.556.818, no compareció a recibir notificación, por lo anterior la parte demandante deberá acreditar la notificación por AVISO, conforme lo dispone el artículo 292 ibidem.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

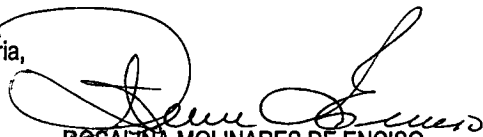
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 17 DE MAYO DE 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA Al despacho de la señora Juez el proceso de sucesión radicado 2022-00156-00, demandante OMAIRA ARIAS AGUDELO, causante ELIECER ARIAS CAÑAVERAL informando que el proceso fue rechazado con auto de fecha 23 de marzo de 2023, dentro del término la apoderada sustenta apelación. Cimitarra, 15 de mayo de 2023.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

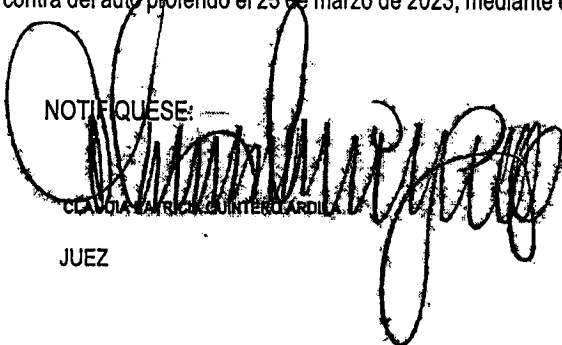


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 681904089001-2022-00156-00
PROCESO: SUCESSION
DEMANDANTE: OMAIRA ARIAS AGUDELO
CAUSANTE: ELIECER ARIAS CAÑAVERAL

Visto el informe secretarial que antecede y sustentado el recurso de apelación interpuesto dentro del término por la apoderada del demandante, en el efecto devolutivo, ante el señor Juez Civil del Circuito de Cimitarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 1º del C.G.P., concédase el recurso de apelación en contra del auto proferido el 23 de marzo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

NOTIFIQUESE: —


CIMITARRA-SANTANDER

JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 16 DE MAYO DE 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2018-00112-00, informando que el apoderado solicita el archivo del proceso por pago total de la deuda. Cimitarra, 15 de mayo 2023.

La Secretaria,


ROSALVA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
GARANTÍAS CONOCIMIENTO DEPURACIÓN ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089012018-00112-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado del demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare 054-0084-002357895 y costas y honorarios profesionales del proceso ejecutivo adelantado en contra de AURELIANO GUTIERREZ VALBUENA Y ARMANDO SUAREZ REYES, con facultades para recibir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 27 de junio de 2018, éste despacho admitió la demanda librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva mínima de cuantía, en contra de AURELIANO GUTIERREZ VALBUENA Y ARMANDO SUAREZ REYES, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, las que no se hicieron efectivas.

En el cuaderno de excepciones de mérito, al folio 13, del cuaderno principal obra escrito proveniente del apoderado del demandante, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, las costas procesales y honorarios profesionales, según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., por consiguiente, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si estuviere embargado el remanente, se dejara a disposición de la autoridad solicitante.

Con sentencia 09 de noviembre de 2021, declarando fundadas las excepciones propuestas por el doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCE, curador Ad-Liten del demandado AURELIANO GUTIERREZ VALBUENA, ordenando en consecuencia el archivo del proceso a favor del demandado y ordenó continuar el trámite de seguir adelante la ejecución en contra del demandado ARMANDO SUAREZ REYES.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte del demandado ARMANDO SUAREZ REYES, se ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares, si no estuviere embargado el remanente, conforme lo ha solicitado el apoderado del demandante.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, No. 6819040890012018-00112-00, adelantado en contra ARMANDO SUAREZ REYES, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

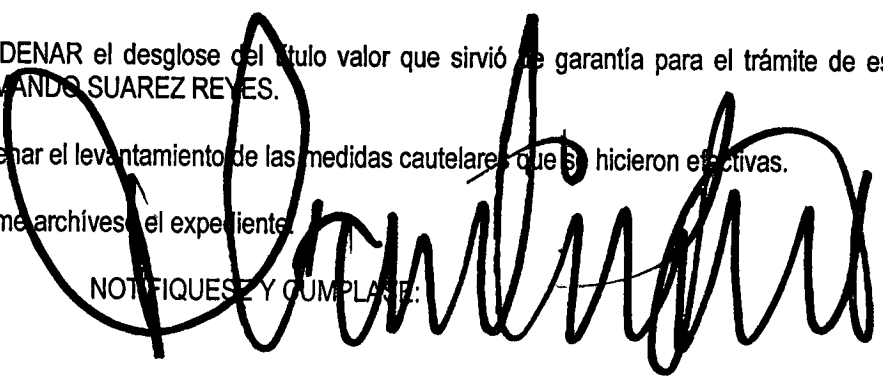
SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de garantía para el trámite de este proceso, a favor del demandado ARMANDO SUAREZ REYES.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hicieron efectivas.

CUARTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARBOLEDA

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2018-00112-00, informando que el apoderado solicita el archivo del proceso por pago total de la deuda. Cimitarra, 15 de mayo 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089012018-00112-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado del demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare 054-0084-002357895 y costas y honorarios profesionales del proceso ejecutivo adelantado en contra de AURELIANO GUTIERREZ VALBUENA Y ARMANDO SUAREZ REYES, con facultades para recibir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 27 de junio de 2018, éste despacho admitió la demanda librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva mínima de cuantía, en contra de AURELIANO GUTIERREZ VALBUENA Y ARMANDO SUAREZ REYES, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, las que no se hicieron efectivas.

En el cuaderno de excepciones de mérito, al folio 13, del cuaderno principal obra escrito proveniente del apoderado del demandante, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, las costas procesales y honorarios profesionales, según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., por consiguiente, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si estuviere embargado el remanente, se dejara a disposición de la autoridad solicitante.

Con sentencia 09 de noviembre de 2021, declarando fundadas las excepciones propuestas por el doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCE, curador Ad-Liten del demandado AURELIANO GUTIERREZ VALBUENA, ordenando en consecuencia el archivo del proceso a favor del demandado y ordenó continuar el trámite de seguir adelante la ejecución en contra del demandado ARMANDO SUAREZ REYES.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte del demandado ARMANDO SUAREZ REYES, se ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares, si no estuviere embargado el remanente, conforme lo ha solicitado el apoderado del demandante.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, No. 6819040890012018-00112-00, adelantado en contra ARMANDO SUAREZ REYES, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

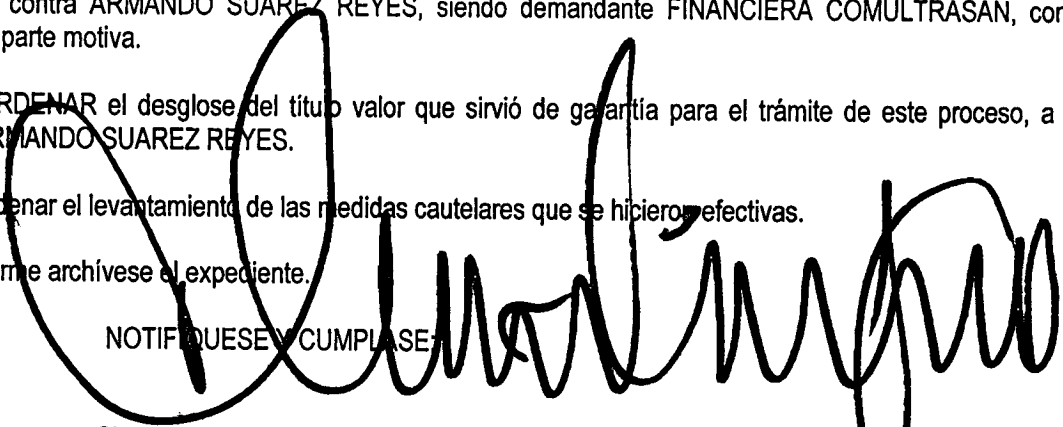
SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de garantía para el trámite de este proceso, a favor del demandado ARMANDO SUAREZ REYES.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hicieron efectivas.

CUARTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra Santander
E. S. D.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA
RADICADO No.2022 - 00021
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADO: MARISOL FLOREZ TABARES Y OTRO.

GUILLERMO MORENO PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Cimitarra Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.708.934 de Cimitarra, obrando como demandado, por medio del presente escrito me permito dar Contestación en los siguientes términos, en cuanto a los:

HECHOS

- PRIMERO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- SEGUNDO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- TERCERO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- CUARTO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- QUINTO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- SEXTO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- SEPTIMO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- OCTAVO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- NOVENO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- DECIMO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- DECIMO PRIMERO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- DECIMO SEGUNDO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- DECIMO TERCERO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- DECIMO CUARTO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- DECIMO QUINTO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- DECIMO SEXTO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- DECIMO SEPTIMO:** ES CIERTO CONSTA EN DOCUMENTO.
- DECIMO OCTAVO:** ES UNA AFIRMACION DEL DEMANDANTE.
- DECIMO NOVENO:** ES UNA AFIRMACION DEL DEMANDANTE.
- VEGISIMO:** ES UNA AFIRMACION DEL DEMANDANTE

VIGESIMO PRIMERO: ES UNA AFIRMACION DEL DEMANDANTE.

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL

Conforme a los hechos narrados solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondientes con citación y audiencia de la parte ejecutante en el proceso de la referencia se proceda a efectuar las presentes declaraciones y condenas:

1.- Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria fundada en el pago parcial de la obligación contenida en el título valor que dio origen al proceso de ejecución.

2.- Aceptar como abono parcial la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$8.957.616.00) M/L; al título valor materia de recauda judicial.

3.- Como consecuencia de lo anterior establecer que la deuda real es la suma de TRECE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$13.042.384) M/L, más los intereses desde el mes de enero de 2021 tal como lo reconoce la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia en el Hecho tercero del cuaderno principal.

4.- Condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante en caso de oposición.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo contemplado en el artículo 96 y siguientes del C.G.P., y ordinal 7 del artículo 784 del C.Co. y demanda normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

1.- Todo lo actuado en el proceso principal y en la presente contestación.

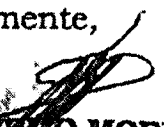
PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta petición por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

1.- La parte demandada y el demandante reciben notificaciones en las direcciones que reposan en el cuaderno principal.

Atentamente,


GUILLEMO MORENO PEREZ
C.C.No. 6.708.934 de Cimitarra
Correo electrónico karolmary@live.com

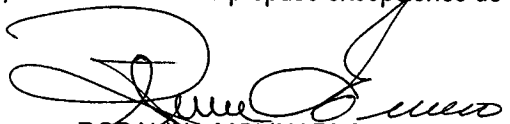


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Al despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo 2022-00021-00, se presenta renuncia de poder por parte del doctor GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON y nuevo poder conferido a la doctora JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO, así mismo informo que se notificaron los demandados MARISOL FLOREZ TABARES, quién dejó vencer el termino, no contestó la demanda, ni propuso excepciones y GUILLERMO MORENO PEREZ, dentro del término propuso excepciones de mérito. Cimitarra, 15 de mayo de 2022.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

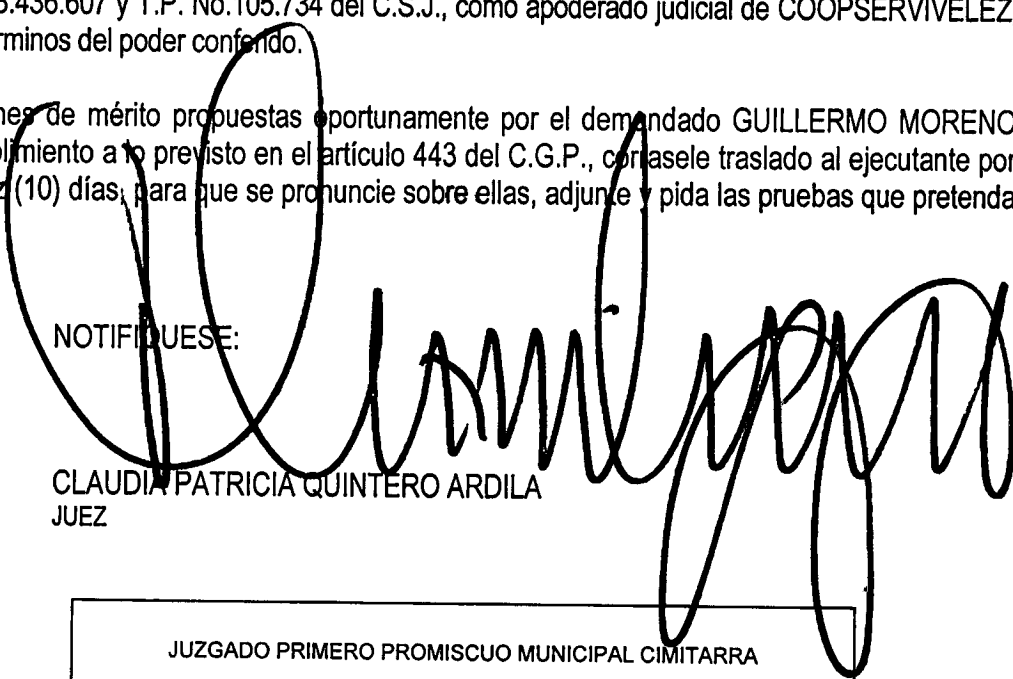
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012022-00021-00
DEMANDANTE:	COOPSERVIVELEZ
DEMANDADO:	MARISOL FLOREZ TABARES Y GUILLERMO MORENO PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede, conforme con lo solicitado por el doctor GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, se acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

Reconozcase y téngase a la doctora JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.436.607 y T.P. No.105.734 del C.S.J., como apoderado judicial de COOPSERVIVELEZ, conforme a los términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas oportunamente por el demandado GUILLERMO MORENO PEREZ, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., complase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda a hacer valer.

NOTIFÍQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 17 DE MAYO DE 2023

SECRETARIO